Nº 1415

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el indulto de la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria que le impuso la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ratificada por los Tribunales de Apelación y de Casación, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 257A (257.1) del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos;

Que mediante oficio sin número, recibido el 12 de mayo de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el Informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial referente a la solicitud de tal beneficio que fue presentada por el señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio; instrumento que en lo pertinente recomienda la

Nº 1415

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

concesión de Indulto Presidencial a favor de la persona privada de la libertad Antonio Edmundo Buñay Dongilio;

Que el señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio ha manifestado expresamente su arrepentimiento profundo y por los daños que se produjeron como consecuencias; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, manteniéndose la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2017.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA